



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



# MANUAL SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

PARA ORGANIZACIONES  
DE LA SOCIEDAD CIVIL

Esta publicación fue producida por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y elaborada por Social Impact, Inc. y la Fundación Appleaseed México, A.C., en el marco del Programa para la Sociedad Civil de USAID, contrato No. AID-OAA-I-13-00045. Las opiniones y posturas en esta obra no necesariamente reflejan las de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni las del Gobierno de los Estados Unidos.

# AUTORA

---

Patricia Villa Berger

Con la colaboración de:

Carolina Martínez  
José Ovidio Molina

El Programa para la Sociedad Civil de USAID y la Fundación Appleseed México, A.C., agradecen el apoyo brindado por la maestra Karla Méndez Monroy para la revisión de este manual.

Esta obra es para fines informativos únicamente y la misma no cubre, ni pretende cubrir, todo lo que se requiere para el cumplimiento legal del tema particular que desarrolla. Nada en este manual tiene la intención de crear una relación cliente-abogado, por lo que no se deberá interpretar su contenido como asesoría legal o reemplazo de la asistencia legal requerida para casos individuales; consecuentemente, sus lectores deberán consultar a sus propios asesores legales para tal efecto.

Asimismo, se hace del conocimiento del lector que ninguna autoridad ha aprobado o desaprobado el contenido de la información descrita en este manual. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el Gobierno de los Estados Unidos, la Fundación Appleseed México, A.C., sus respectivas subsidiarias, afiliadas, asesores, consejeros o representantes, la autora de este material, los colaboradores y la revisora de esta obra, no responderán de daño o perjuicio alguno derivado de o relacionado con, el uso de este manual o su contenido, o que de manera alguna se relacione con la información aquí comprendida.

En caso de requerir asesoría específica, Fundación Appleseed México, A.C. y la Red ProBono México podrán proporcionar la asistencia correspondiente a las organizaciones de la sociedad civil conforme a los requisitos y procedimientos internos de Fundación Appleseed México, A.C.

# ÍNDICE

---

Acrónimos y Abreviaturas	5
1. Introducción	7
1.1. Lavado de dinero	7
1.2. Financiación al terrorismo	11
1.3. Riesgo del sector sin fines de lucro frente a estos ilícitos	13
1.4. Conclusiones	15
2. Marco normativo del lavado de dinero y financiación del terrorismo	17
2.1. Internacional	17
2.2. Nacional	19
2.3. Conclusiones	20
3. Obligaciones de las OSCs (Aviso de donaciones)	21
3.1. ¿Qué es el Aviso?	21
3.2. ¿Quiénes están obligados a presentar el Aviso?	22
3.3. ¿Cómo darse de alta en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero del SAT?	22
3.4. ¿Cuándo se debe presentar el Aviso?	23
3.5. ¿Cómo se debe presentar un Aviso?	25
3.6. ¿Qué pasa si no se presenta el Aviso? Sanciones y multas.	27
4. El Aviso paso por paso	29
4.1. Documentos a solicitar al donante	30
4.2. Ejemplo de constancia que acredita el conocimiento de la existencia del dueño beneficiario	33
4.3. Criterios para la evaluación del riesgo del donante	33
4.4. Presentación del Aviso paso por paso	34
5. Ideas clave	41
6. Bibliografía	43
Glosario	45
ANEXOS	51
ANEXO A	52
ANEXO B	54
ANEXO B-BIS	56
ANEXO C	58
ANEXO D	60
ANEXO D-BIS	63
ANEXO E	65
ANEXO E-BIS	67
ANEXO F	69
ANEXO G	70

# ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

---

AV	Actividades Vulnerables
CURP	Clave Única de Registro de Población
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LFPIORPI	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
OSC u OSCs	Organización u Organizaciones de la Sociedad Civil
OSFL	Organizaciones sin Fines de Lucro
RFC	Registro Federal de Contribuyente
Reglamento	Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
Reglas	Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT	Servicio de Administración Tributaria
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UMA o UMAs	Unidad o Unidades de Medida y Actualización

## PROGRAMA PARA LA SOCIEDAD CIVIL DE USAID

---

El Programa para la Sociedad Civil de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) busca mejorar la capacidad institucional y sostenibilidad de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) mexicanas para implementar efectivamente sus agendas en la prevención del crimen y la violencia, la promoción y defensa de los Derechos Humanos, y la reforma al sistema de justicia. A fin de complementar los esfuerzos del Gobierno de México y para lograr los objetivos delineados en la Estrategia de Cooperación para el Desarrollo del País de USAID, el Programa para la Sociedad Civil busca involucrar a los actores clave para mejorar el entorno legal para las organizaciones de la sociedad civil en México y reducir las barreras que enfrentan para su registro legal y el cumplimiento de sus obligaciones, así como impulsar el desarrollo de las capacidades institucionales de organizaciones en el país.

El Programa para la Sociedad Civil de USAID busca promover un entorno más propicio y desarrollar las capacidades institucionales y humanas de las OSC para que estén mejor posicionadas para incidir efectivamente en la mejora de las políticas públicas; monitorear y evaluar sus programas; y brindar mejores servicios a sus beneficiarios. También enfatiza la necesidad de desarrollar las capacidades de las OSC para construir alianzas estratégicas al interior del sector, así como con el sector privado y el gobierno para poder obtener resultados sostenibles en el largo plazo.

El Programa para la Sociedad Civil de USAID es implementado por Social Impact Inc. en alianza con Fundación Appleseed México, A.C.

# I. INTRODUCCIÓN

---

## En este capítulo se abordará:

- I.1. El concepto de lavado de dinero
- I.2. El concepto de la financiación del terrorismo
- I.3. El riesgo del sector sin fines de lucro
- I.4. Conclusiones

La prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) y el financiamiento al terrorismo son objetivos de la más alta prioridad no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional. La prevención y el combate de estas actividades ilícitas no puede realizarse eficazmente si no se asume su naturaleza transnacional; en otras palabras, entender que estos fenómenos no conocen fronteras de ningún tipo, ya sean políticas, geográficas y legislativas.

Es en este contexto que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido una serie de recomendaciones, reportes y buenas prácticas que guían a los países para combatir mejor el lavado del dinero y el financiamiento al terrorismo. México, como parte del GAFI, se ha comprometido a adoptar estas medidas, entre las cuales destaca el Aviso de Actividades Vulnerables que se detalla en el presente manual y al cual están obligadas las organizaciones de la sociedad civil (OSCs) en ciertos casos.

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, a través de su Programa para la Sociedad Civil, y la Fundación Appleseed México, comprometidas a fortalecer el sector de la sociedad civil organizada, presentan esta obra con la finalidad de ofrecer una guía que ayude a las OSCs a entender y cumplir con sus obligaciones en esta materia.

Este manual es una guía tanto para las OSCs que deban cumplir con esta obligación, como para los profesionales que asesoran a dichas organizaciones, ya sea abogados, contadores, administradores, entre otros.

## I.1. LAVADO DE DINERO

El término “lavado de dinero”, aunque es de uso común en los medios de comunicación, se trata de un concepto complejo, desde el punto de vista jurídico. En primer lugar, hay que apuntar que se trata de un delito que no sólo está regulado a nivel nacional, sino que encuentra fundamento en tratados internacionales. Esto significa que México, al ser parte en éstos, ha asumido obligaciones internacionales para prevenir y sancionar cualquier conducta que se ajuste a este tipo penal.

**Los tratados internacionales que definen el lavado de dinero son:**

1) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988), ratificado por México el 11 de abril de 1990.

2) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2000), también conocida como la Convención de Palermo, ratificada por México el 4 de marzo de 2003.

3) Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), ratificada por México el 20 de julio de 2004.

*Fuente: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)*

Para entrar a mayor precisión sobre esta materia, es importante mencionar que el nombre técnico del “lavado de dinero” es “operaciones con recursos de procedencia ilícita”. En otras palabras, se trata de dar apariencia de licitud a recursos que han sido obtenidos de manera ilegal. Para efectos prácticos, en este manual se usará el término “lavado de dinero”.

Los tratados internacionales obligan a los Estados Partes a adoptar medidas en sus ordenamientos jurídicos para que quienes cometen este delito sean enjuiciados y que se recuperen los productos del delito. Adicionalmente, se establecen obligaciones de cooperación y prevención.

Es importante aclarar que no existe un tratado internacional sobre lavado de dinero, sino que la figura es perfilada en tratados que abordan diferentes temáticas. De esta forma, las definiciones internacionales de lavado de dinero se encuentran en los tratados sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, delincuencia organizada transnacional, corrupción y evasión fiscal, en los términos siguientes:

## **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

---

### **Artículo 3. Delitos y sanciones**

*1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:*

...

*b) i) la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados o de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;*



ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

## **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

---

### **Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito**

I. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

## **CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**

---

### **Artículo 23. Blanqueo del producto del delito**

I. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;



b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

- i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;
- ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

Como se puede apreciar de esta lectura, la definición de lavado de dinero es la misma en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Sin embargo y a pesar de las diferencias de lenguaje con la definición en la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, se deben rescatar los siguientes elementos comunes:

1. Se trata de un delito que sólo admite comisión dolosa, es decir, que sólo se puede realizar de manera intencional.
2. Debe haber un conocimiento de que los recursos en cuestión son producto del delito.
3. Se debe castigar cualquier actividad que implique la conversión, transferencia, ocultación, disimulación, adquisición, posesión o utilización de recursos producto del delito.

**Elementos del lavado de dinero:**

		
Delito intencional.	Conocimiento que los recursos son producto del delito.	Se castiga la conversión, transferencia, ocultación, disimulación, adquisición, posesión o utilización de estos recursos.

En el derecho interno, el artículo 400 Bis del Código Penal Federal tipifica el lavado de dinero bajo la denominación “operaciones con recursos de procedencia ilícita” en los siguientes términos:

*...al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*

*II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

*Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.*

Aunque la redacción del tipo penal en nuestro derecho interno es distinta a la de los tratados internacionales, sirva para efectos de este manual saber que los elementos esenciales son los mismos.

## **I.2. FINANCIACIÓN AL TERRORISMO**

El combate al terrorismo es de altísima prioridad para la comunidad internacional por el riesgo que esta actividad implica para la paz y seguridad internacionales. Desde hace aproximadamente 50 años, en el seno de la Organización de Naciones Unidas se han desarrollado trabajos y estrategias para afrontarlo. Estos esfuerzos tomaron mayor relevancia aún después del atentado del 11 de septiembre de 2001.

El corpus anti-terrorismo es vasto, componiéndose de 19 instrumentos internacionales y de diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, cuya implementación es informada por la Estrategia Global contra el Terrorismo de Naciones Unidas<sup>1</sup>. Los aspectos del terrorismo abordados en los tratados internacionales son aviación civil, protección de personal internacional, toma de rehenes, material nuclear, navegación marítima, materiales explosivos, atentados terroristas con explosivos, terrorismo nuclear y financiación del terrorismo. Para efectos de esta obra, se tratará únicamente el último aspecto.

No existe una definición única de terrorismo, sin embargo, se destaca lo que al respecto señala el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999):

### **Artículo 2**

*1. Comete el delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:*

- a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado.*
- b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.*

<sup>1</sup> UNODC, The United Nations Office on Drugs and Crime and Terrorism Prevention, disponible en: <http://www.unodc.org/unodc/en/terrorism/index.html>

2. ...

3. Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.

4. Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Comete igualmente un delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo;

b) Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 de presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;

c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículos por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse:

i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o

ii) Ya con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 de presente artículo.

Como se puede apreciar, este delito es bastante complejo y se debe leer de manera paralela a otros tratados en la materia. Se deben rescatar los siguientes elementos comunes:

**1.**

Se trata de un delito que sólo admite comisión dolosa, es decir, que sólo se puede realizar de manera intencional (deliberadamente).

**2.**

Se puede cometer por cualquier medio y no excluye que se cometa de manera indirecta.

**3.**

No se requiere que se utilice la totalidad de fondos para apoyar actividades terroristas, sino con una parte es suficiente para que se cometa el delito.

**4.**

No es necesario que el acto de terrorismo se lleve a cabo, es decir, la financiación del terrorismo es un delito en sí mismo punible.

## I.3. RIESGO DEL SECTOR SIN FINES DE LUCRO FRENTE A ESTOS ILÍCITOS

De manera complementaria a los tratados que se mencionaron en la sección anterior, el GAFI ha emitido recomendaciones para que los Estados puedan combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Un aspecto importante de estas recomendaciones consiste en blindar adecuadamente los sectores financiero y sin fines de lucro. Estos estándares internacionales deben adaptarse siempre a las circunstancias particulares de cada país posterior a una evaluación de riesgos.

### ¿Qué es el GAFI?

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un órgano intergubernamental, creado en 1989, con la finalidad de establecer estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras actividades que amenazan la integridad del sistema financiero.

¿Quieres saber más del GAFI y conocer los materiales que publica?

Consulta su página web: <http://www.fatf-gafi.org/>

Las Recomendaciones del GAFI, en primer lugar, instan a los países a criminalizar el lavado de dinero con base en las convenciones de Viena y Palermo, entre otros tratados, haciéndolo aplicable a todo delito grave con la finalidad de incluir la mayor cantidad de delitos determinantes.<sup>2</sup> De la misma manera, se debe criminalizar la financiación al terrorismo con base en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, tipificando no sólo la financiación para actos de terrorismo, sino también a organizaciones terroristas o personas terroristas, incluso en ausencia de vínculo a acto(s) específico(s); estos delitos deben estar denominados como delitos determinantes del lavado de dinero.<sup>3</sup>

Los Estados también deben asegurarse de contar con un abanico efectivo, proporcional y disuasorio de sanciones, ya sea de tipo penal, civil o administrativo para personas físicas y morales que incumplan con sus obligaciones, incluidas las organizaciones sin fines de lucro.<sup>4</sup>

El GAFI reconoce que el sector sin fines de lucro es muy diverso y que las organizaciones que lo conforman pueden tener diversos grados de formalidad, dependiendo del país que se trate. Por ello, en su Recomendación 8 establece una definición para las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), la cual ha sido modificada con el paso del tiempo, con el objetivo de que dicha recomen-

<sup>2</sup> FATF (2012-2018), International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation, Recomendación 3, FATF, Paris, France, [www.fatf-gafi.org/recommendations.html](http://www.fatf-gafi.org/recommendations.html)

Nota: Las traducciones en este manual son libres y de carácter meramente informativo.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Recomendaciones 5 y 36.

<sup>4</sup> *Ibid.*, Recomendación 25.

Las Recomendaciones del GAFI han sido suscritas por más de 180 países y son universalmente reconocidas como el estándar internacional en materia de prevención de lavado de dinero y combate a la financiación del terrorismo.

*Fuente: FATF (2012-2018), International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation, FATF, Paris, France, [www.fatf-gafi.org/recommendations.html](http://www.fatf-gafi.org/recommendations.html)*

dación no aplique al universo completo de OSFL, sino únicamente a aquellas cuya actividad económica o característica la ponen en riesgo de ser abusada para el financiamiento al terrorismo y el lavado de dinero. De esta manera, en su más reciente modificación a dicha recomendación se adoptó la siguiente definición:<sup>5</sup>

*OSFL se refiere a las personas jurídicas o estructura jurídica u organizaciones que principalmente se dedica a la recaudación o desembolso de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales, o bien, para llevar a cabo cualquier otro tipo de “buena obra”.*

El GAFI recomienda que los países revisen la idoneidad de su marco normativo para organizaciones sin fines de lucro identificadas como vulnerables al abuso de financiación terrorista. Estas medidas deben ser proporcionales y bien dirigidas, conforme a los resultados de la evaluación de riesgos en cada país, a proteger el sector sin fines de lucro al abuso de la financiación al terrorismo, tales como:

1. Organizaciones terroristas que se hacen pasar por organizaciones sin fines de lucro legítimas;
2. La explotación de organizaciones legítimas con la finalidad de evadir la congelación de activos; y
3. El ocultamiento o encubrimiento de la transferencia clandestina de fondos destinados a objetivos legítimos hacia organizaciones terroristas.<sup>6</sup>

La protección del sector sin fines de lucro no sólo está dirigida a combatir y prevenir la financiación del terrorismo y del lavado de dinero, sino también a conservar la integridad y confiabilidad del sector y de la comunidad de donantes. El objetivo del GAFI al emitir una recomendación para el sector sin fines de lucro es precisamente asegurar que las OSFL no sean abusadas por organizaciones terroristas.<sup>7</sup>

Ahora bien, no todas las OSFL tienen un riesgo inherente a ser mal utilizadas o abusadas. Cada país tiene la obligación de identificar qué organizaciones entran en la definición de OSFL del GAFI, así como realizar una evaluación del contexto específico. El GAFI recomienda que la estrategia nacional para hacer frente a estas amenazas del terrorismo se base en los siguientes pilares:<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, Nota Interpretativa a la Recomendación 8.

<sup>6</sup> *Ibid.*, Recomendación 8.

<sup>7</sup> *Ibid.*, Nota Interpretativa a la Recomendación 8.

<sup>8</sup> *Ibidem.*



Comunicación constante con el sector sin fines de lucro.



Supervisión o monitoreo basado en riesgos.



Mecanismos de investigación y recopilación efectivos.



Mecanismos efectivos de cooperación internacional.

Específicamente en el segundo pilar, el GAFI ha sugerido que las OSFL pueden ser requeridas a contar con controles apropiados para asegurar que todos sus fondos sean transparentes y se utilicen conforme al objeto social de la organización. En este sentido, se puede exigir a las OSFL que tomen medidas para confirmar la identidad, credenciales y reputación de sus beneficiarios y organizaciones asociadas, así como tomar medidas necesarias para documentar la identidad de sus donantes más importantes, respetando su confidencialidad. Esto no significa que las OSFL deban llevar a cabo acciones de diligencia debida con respecto al cliente, pero pueden ser requeridas a documentar la identidad del donante,<sup>9</sup> lo cual sucede en el orden jurídico mexicano.<sup>10</sup>

Con base en la Recomendación 8, el estándar sobre conservación de archivos se ha fijado en 5 años mínimamente. Durante este plazo, las OSFL deberán conservar registros de sus transacciones nacionales e internacionales para verificar que los fondos recibidos se ejercieron de manera coherente con el objeto social de la organización.<sup>11</sup>

### ¿CUÁLES SON LAS PRIMERAS OBLIGACIONES DE LAS OSCS?

- 1) Identificar todas sus transacciones sobre donaciones.**
- 2) Conservar sus archivos al menos 5 años.**

## I.4. CONCLUSIONES

1. El lavado de dinero y la financiación del terrorismo son delitos que preocupan profundamente a la comunidad internacional, por lo que se han adoptado diferentes tratados para establecer los elementos mínimos de esos delitos, esquemas de cooperación y medidas preventivas. Estas normas son obligatorias para México al haber ratificado dichos tratados.
2. En virtud de lo anterior, México tiene la obligación de tipificar ambos delitos en su derecho interno.
3. El lavado de dinero tiene como finalidad ocultar o disimular a sabiendas el origen ilícito de un bien, a través de diferentes acciones, tales como convertir, transferir, adquirir, enajenar, administrar, entre otras conductas.
4. La financiación al terrorismo consiste en proveer o recolectar, directa o indirectamente, ilícita y

<sup>9</sup> *Ibidem.*

<sup>10</sup> Con fundamento en el artículo 18 de la LFPIORPI, se requiere la identificación de clientes.

<sup>11</sup> *Ibidem.*

deliberadamente, fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte en actos terroristas. En este caso es diferencia fundamental que el origen de estos fondos no necesariamente es ilícito.

5. Las Recomendaciones del GAFI obligan a los Estados a tipificar el lavado de dinero y la financiación del terrorismo en el derecho interno, conforme a las convenciones en la materia, pero adaptándolas a los hallazgos de sus evaluaciones de riesgo.



## 2. MARCO NORMATIVO DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En este capítulo se abordará:

2.1. Marco normativo internacional

2.2. Marco normativo nacional

2.3. Conclusiones sobre el marco normativo

En este capítulo se enlistan de manera muy sintética el marco normativo, internacional y nacional sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo, como una herramienta didáctica de consulta. Cada referencia incluye una explicación sobre el objetivo general perseguido.

### 2.1. INTERNACIONAL

TÍTULO	FINALIDAD
Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988).	Promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. (Artículo 2.1)
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2000).	Promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. (Artículo 1)
Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).	a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. (Artículo 1)
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999).	Intensificar la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adop-

TÍTULO	FINALIDAD
Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002).	<p>tar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores. (Preámbulo)</p> <p>Prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Los Estados Partes deberán establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva.</p>
Estándares Internacionales en el Combate al Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y Proliferación (Recomendaciones del GAFI, 2012; actualizado en 2018).	<p>Establecer un marco de medidas comprensivas y coherentes que los Estados puedan implementar para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas medidas deben adaptarse a las circunstancias específicas de cada país.</p>
Riesgo de Abuso Terrorista en las Organizaciones sin Fines de Lucro (Reporte del GAFI, 2014).	<p>Establecer tipologías para entender mejor la amenaza terrorista al sector sin fines de lucro, partiendo de las vulnerabilidades de éste y los tipos de abuso que se pueden cometer para identificar medidas que mitiguen tales riesgos (persecución criminal, medidas administrativas, multas y otras sanciones financieras).</p>
Mejores Prácticas en el Combate al Abuso de Organizaciones sin Fines de Lucro (Recomendación 8, 2015).	<p>a) Guiar a los países en la implementación de la Recomendación 8 sobre el sector sin fines de lucro, respetando las libertades de asociación, reunión, expresión y de culto, así como el derecho internacional humanitario.</p> <p>b) Guiar a las organizaciones sin fines de lucro (conforme a la definición del GAFI) a cumplir con los objetivos de la Recomendación 8 y a mitigar amenazas.</p> <p>c) Guiar a las instituciones financieras en la implementación de un abordaje basado en riesgos al proveer servicios financieros a las organizaciones sin fines de lucro, así como orientar a los donantes que proveen fondos a éstas.</p>

## 2.2. NACIONAL

TÍTULO	FINALIDAD
Código Penal Federal.	Tipificar los delitos del orden federal, incluyendo las operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo y la financiación de éste.
Código Penal para el Distrito Federal.	Tipificar los delitos del orden local, incluyendo las operaciones con recursos de procedencia ilícita, conforme a las normas de conflicto referidas en el Capítulo II de dicho Código.
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).	Proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.
Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Establecer, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que quienes realicen las actividades vulnerables referidas en el artículo 17 de la LFPIORPI, deben observar para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de

TÍTULO	FINALIDAD
	<p>procedencia ilícita y, por otra, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas personas deben presentar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, los avisos a que se refiere el artículo 17 de la referida Ley Federal y 22 de su Reglamento, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 6 de la LFPIORPI antes mencionada.</p>
<p>Resolución por la que se expide el formato para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables.</p>	<p>Establecer el formato oficial que permita a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en el artículo 17 de la LFPIORPI, cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 20 de la referida LFPIORPI; 12 y 13 de su Reglamento; y 4, 5 y 10 de las Reglas.</p>
<p>Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.</p>	<p>Establecer los formatos oficiales previstos en el artículo 24 de la LFPIORPI, y los artículos 24, 25 y 27 de las Reglas, aplicables a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en los artículos 17 de la referida LFPIORPI y 22 del Reglamento, y a las Entidades Colegiadas, en términos de lo establecido en los artículos 26 y 28 de la LFPIORPI antes referida.</p>
<p>Resolución por la que se Establece el Mecanismo para Prevenir la Realización de Actos u Operaciones que Permitan la Comisión de los Delitos a que se Refieren los Artículos 1 y 19 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</p>	<p>Proteger el sistema financiero y la economía nacional y evitar que sean utilizados para operaciones con recursos con procedencia ilícita, así como prevenir actos u operaciones que puedan constituir la comisión del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o bien, favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de éste o de los Delitos Relacionados con este último, así como el financiamiento de organizaciones delictivas.</p>

## 2.3. CONCLUSIONES

El lavado de dinero y la financiación del terrorismo cuentan con un amplio marco jurídico, tanto a nivel internacional como nacional, el cual México está obligado a cumplir e implementar.

## 3. OBLIGACIONES DE LAS OSCs (AVISO DE DONACIONES)

---

En este capítulo se abordará:

3.1. ¿Qué es el Aviso?

3.2. ¿Quiénes están obligados a presentar el Aviso?

3.3. ¿Cómo darse de alta en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero?

3.4. ¿Cuándo se debe presentar el Aviso?

3.5. ¿Cómo se debe presentar el Aviso?

3.6. ¿Qué pasa si no se presenta el Aviso?

### 3.1. ¿QUÉ ES EL AVISO?

Como se mencionó al principio del presente manual, la prevención y persecución del lavado de dinero y la financiación del terrorismo son prioritarias para la comunidad internacional. México se ha sumado a estos esfuerzos mundiales, a través de la ratificación de los tratados internacionales respectivos, así como en la expedición de normatividad que tipifica y previene estas conductas.

Una de las medidas que México ha creado para prevenir el lavado de dinero, a través de las OSCs, es la obligación de reportar donativos recibidos por aquellas OSFL, consideradas como Actividad Vulnerable, en términos del artículo 17, fracción XIII de la LFPIORPI:

*“Será objeto de identificación: ... La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

*Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal”.*<sup>12</sup>

Este Aviso se presenta a través del portal Anti Lavado del SAT en el que especifiquen, de la manera que más adelante se detalla, información respecto a la operación en cuestión.

---

<sup>12</sup> Si bien la disposición transcrita menciona los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se modificó la Constitución a fin de crear las Unidades de Medida y Actualización (UMA), las cuales “serán utilizadas como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.” Esta referencia es establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y es publicada en el Diario Oficial de la Federación. La última publicación fue del 10 de enero de 2018, vigente a partir del 1 de febrero de 2018 y en la cual se estableció el valor de la UMA en \$80.60 pesos. El valor de la UMA es publicado en el Diario Oficial de la Federación durante los primeros días del año. Se puede encontrar la información actualizada en el siguiente enlace: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

## 3.2. ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL AVISO?

El artículo 17 de la LFPIORPI menciona, de manera general, aquellas Actividades Vulnerables, así como quiénes y en qué momentos habrán de presentar el Aviso ya mencionado. Por lo que, no sólo las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a presentar el Aviso descrito en la subsección anterior, sino que también lo están las personas físicas y morales que entren en los supuestos descritos en dicha norma. Dichos supuestos no serán únicamente respecto a donaciones, sino respecto a actividades y personas específicas.

Entre ellos, de manera ejemplificativa podemos encontrar la subasta y comercialización de obras de arte, distribución y comercialización de vehículos, transmisión o constitución de derechos reales, avalúos sobre bienes, etc. Por lo tanto, no sólo las OSCs están obligadas a presentar avisos, sino también otras organizaciones o personas debido a su propia actividad.

## 3.3. ¿CÓMO DARSE DE ALTA EN EL PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO DEL SAT?

Para darse de alta en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero, hay que ingresar al siguiente enlace: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html> y dar clic en “Acceso al Sistema del Portal en Internet” e ingresar la e.firma, así como la contraseña de la misma.

Una vez dentro del sistema, se deberán llenar los campos que el sistema solicite al efecto. Entre ellos encontramos:

1. Los datos de contacto para recibir las notificaciones y comunicaciones que establecen tanto el Reglamento como las Reglas de Carácter General.
2. Las Actividades Vulnerables en las que le corresponde registrarse, que para este caso son “Recepción de donativos” para el caso que nos ocupa.
3. El domicilio donde se llevan a cabo las Actividades Vulnerables.
4. La información relativa al órgano de administración de la asociación o sociedad, así como los socios de la asociación o sociedad, representantes y apoderados y datos del responsable del cumplimiento.
5. Beneficiario controlador, en su caso.

Una vez realizado el procedimiento anterior se obtendrá el acuse de inscripción al portal, el cual se recomienda guardar en el archivo de la OSC.

### ¿QUÉ INFORMACIÓN HAY QUE PROPORCIONAR PARA DARSE DE ALTA EN EL PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO?

- 1) Datos de contacto,
- 2) La Actividad Vulnerable (recepción de donativos),

- 3) Domicilio de la recepción de donativos,
- 4) Información sobre el órgano de administración, socios, representantes, apoderados y responsable del cumplimiento,
- 5) Beneficiario controlador (de ser el caso).

### 3.4. ¿CUÁNDO SE DEBE PRESENTAR EL AVISO?

Existen dos umbrales pertinentes y relevantes. Uno de ellos es respecto al Aviso y el otro relativo a la identificación de las operaciones. Este último umbral determinará el momento en el que se estará obligado a identificar a Clientes y Usuarios, en caso de que no se supere dicho umbral podrá realizarse la operación sin necesidad de remitir un Aviso a la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera).

El umbral de identificación de donativos es de 1,605 UMAs. Las asociaciones y sociedades que reciban donativos estarán obligadas, conforme al artículo 18 de la LFPIORPI, a lo siguiente:

1. Identificar a los clientes y usuarios y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
2. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los Avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
4. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, conservándola de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable.

#### ¿Cuándo se identifica un donativo?

Siempre que un donativo supere 1605 UMAs

El valor de la UMA es publicado en el Diario Oficial de la Federación durante los primeros días del año. Se puede encontrar la información actualizada en el siguiente enlace:  
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

<b>¿Cómo se identifica correctamente un donativo?</b>			
1) Verificar la identidad del donante, guardando copias de su identificación.	2) Solicitando información sobre su actividad u ocupación.	3) Solicitando documentación sobre dueño beneficiario (si hubiere).	4) Guardar cualquier información soporte, de manera física o electrónica, por 5 años.

Respecto al Aviso, como se mencionó anteriormente, las asociaciones y las sociedades están obligados a presentar un Aviso a la SHCP cuando se reciban donaciones que sean de igual o superior valor a 3,210 UMAs.

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>UMBRAL DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>UMBRAL DE AVISO</b>
Recepción de donativos por parte de las organizaciones sin fines de lucro	1,605 UMAs	3,210 UMAs

No hay obligación de dar de alta a la organización en el portal, a menos que se cumplan los supuestos o umbrales detallados anteriormente. No obstante, en el caso de darse de alta antes de dichas ocurrencias, la sociedad tendrá la obligación de realizar informes “en ceros” si durante el mes inmediato anterior no reciben donativos que superen el Umbral de Aviso.

De acuerdo al artículo 23 de la LFPIORPI, quienes realicen Actividades Vulnerables presentarán ante la SHCP los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquél en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso.

**¿Cuándo se presenta un Aviso?**  
 Cuando la donación sea igual o superior a 3210 UMAs, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la donación

**¡ATENCIÓN!**

Aunque no reciban donaciones, se deben presentar avisos en ceros mensuales una vez que la OSC esté registrada en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero.

<b>¿CÓMO CUMPLE UNA OSC SON SU OBLIGACIÓN?</b>		
Identificar donaciones de más de 1605 a 3209 UMAs	Presentar puntualmente los avisos por donaciones de 3210 UMAs o más	Conservar sus archivos correctamente por 5 años



### 3.5. ¿CÓMO SE DEBE PRESENTAR UN AVISO? PORTAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO DEL SAT.

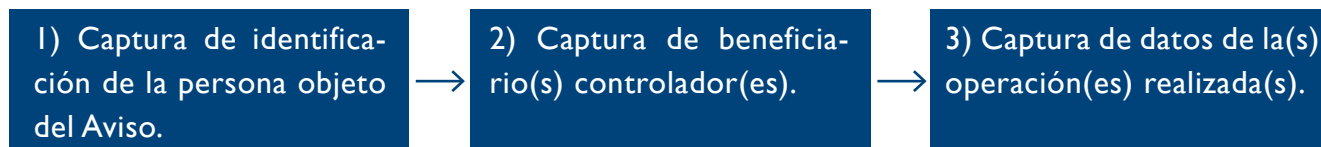
La presentación del Aviso se lleva a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato establecido por la SHCP, conteniendo la siguiente información:

1. Datos generales de quien realice la actividad vulnerable.
2. Datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, en su caso.
3. Descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

La SHCP podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los Avisos que esté relacionada con los mismos.

La captura de datos consta de tres etapas o pasos: (i) la captura de identificación de la persona objeto de Aviso; (ii) la captura del beneficiario o beneficiarios controladores y; (iii) la captura de datos de las operaciones realizadas.

#### Etapas de presentación del aviso



A tal efecto deberá de estarse inscrito en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero y seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al siguiente enlace: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>

2. Dar clic en “Captura de Avisos”, en el menú desplegable izquierdo.

3. Seleccionar la actividad “Recepción de donativos”.

4. Ingresar la información correspondiente al mes y año del Aviso que desea reportar. Seleccionar, según sea el caso, si existe o no informe, dependiendo si existen o no operaciones por reportar. En caso de existir operaciones que ameriten reporte, se deberá continuar con el llenado del Aviso. De lo contrario y en virtud de no existir operaciones, se presenta un informe en ceros, seleccionando la opción “Concluir Aviso”.

5. En la pantalla siguiente deberán llenarse los campos relativos a la referencia del Aviso, la prioridad y alerta del Aviso. Se deberán llenar los campos con el nombre completo, la fecha de nacimiento, el RFC, nacionalidad, lugar de nacimiento, la actividad económica, CURP, domicilio e identificación, así como un correo electrónico y número de teléfono.

6. Cuando exista un beneficiario benefactor, deberá especificarse en la página siguiente, en la cual deberán llenarse los datos correspondientes.

7. Al momento de capturar la operación se solicitará que se especifique si fue en numerario, o en especie, así como los datos relacionados al monto y fecha de pago.

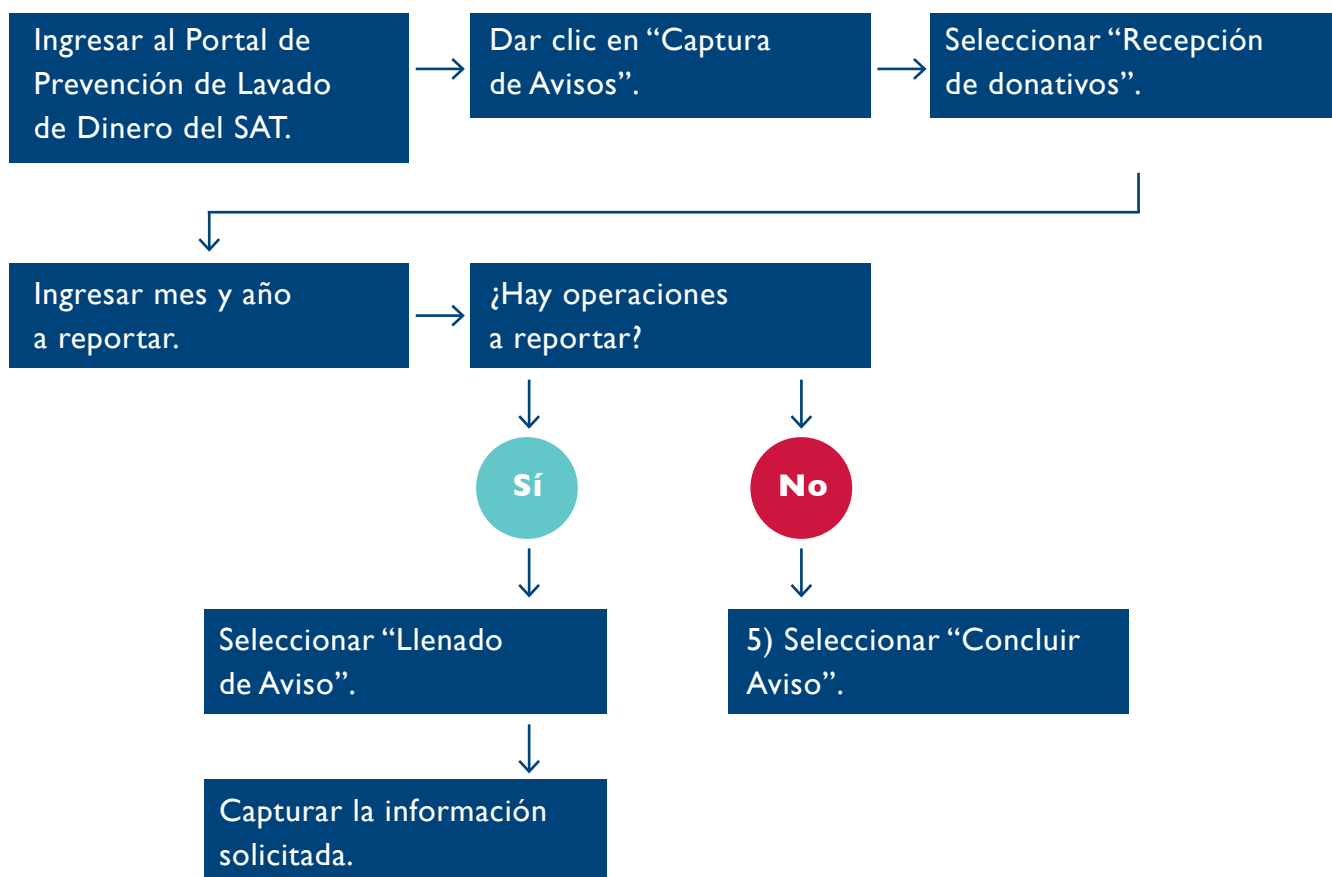
8. Cuando se termine la captura, se mostrará el Aviso y podrá darse clic en “Concluir Aviso”.

9. Se deberá capturar cada operación de la misma manera. Una vez finalizados se dará clic en “Enviar Avisos terminados”.

10. Se solicitará la e.firma y contraseña.

Dentro del sistema podrán realizarse modificaciones a los Avisos (una por Aviso) dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

### PASOS A SEGUIR



**¡ATENCIÓN!**

Se pueden realizar modificaciones dentro los 30 días posteriores a la presentación de un Aviso.

### 3.6. ¿QUÉ PASA SI NO SE PRESENTA EL AVISO? SANCIONES Y MULTAS.

El artículo 52 de la LFPIORPI establece que la SHCP será la encargada de sancionar administrativamente a quienes infrinjan sus disposiciones. Las multas tendrán carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

Los artículos 53, fracción III y 54, fracción I especifican que se impondrá una multa de entre 200 y 2,000 UMAs cuando el Aviso se realice a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado o dicho Aviso no contenga los requisitos que debe contener. Por otra parte, cuando se omita el envío del Aviso respectivo la sanción será de entre 10,000 y 65,000 UMAs o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor.

#### Multas por Avisos tardíos y omisiones

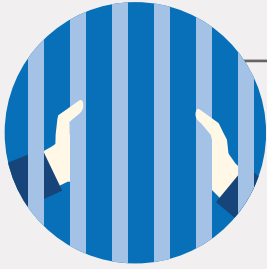
- 200 a 2000 UMAs cuando se presente el aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se debió presentar el aviso o si se presenta incompleto.
- 10000 a 65000 UMAs o 10% al 100% del valor de la donación (lo que resulte mayor) si no se presenta el Aviso.

Es importante señalar que la SHCP habrá de tomar en cuenta los siguientes elementos al momento de determinar la imposición de la sanción:

1. La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquélla, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente;
2. La cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción con aquellos.
3. La intención de realizar la conducta.

Por último, la LFPIORPI tipifica los siguientes delitos respecto a los avisos, los cuales se sancionarán con prisión de 2 a 8 años y con 500 a 1000 días de multa:

1. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse.
2. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.



## **¡CUIDADO! Es delito y se sanciona con prisión:**

---

- Proporcionar dolosamente información, documentación, datos o imágenes falsos o completamente ilegibles.
- Modificar o alterar dolosamente información, documentación, datos o imágenes a ser incorporados en los avisos o ya incorporados.

## 4. EL AVISO PASO POR PASO

---

**En este capítulo se abordará:**

4.1. Documentos a solicitar al donante

4.2. Ejemplo de constancia que acredita el conocimiento de la existencia del dueño beneficiario

4.3. Criterios para la evaluación del riesgo del donante

4.4. Presentación del aviso paso por paso

De conformidad con el artículo 23 de la LFPIORPI, quienes realicen Actividades Vulnerables presentarán ante la SHCP los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquél en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen, cuando los montos de las donaciones sean igual o superiores al equivalente a tres mil doscientas diez UMAs<sup>13</sup>, es decir, \$258,726.00 pesos. En caso de no rebasar los umbrales establecidos, se deberá remitir un informe señalando que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.

Para cumplir con esta obligación es necesario que quienes realicen Actividades Vulnerables cuenten con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la LFPIORPI, su Reglamento, Reglas de Carácter General y demás disposiciones aplicables.

### **¡Recomendación importante!**

Las OSCs deben crear lineamientos, criterios, medidas y procedimientos internos para identificar donantes.

Para efectos de la identificación de Clientes y Usuarios, la cual deberá hacer la asociación que realice la Actividad Vulnerable, se deberá observar lo siguiente:

1. Verificar la identidad del Cliente o Usuario basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dicha documentación;
2. Solicitar información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhibir documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obra en su poder; en caso contrario declarar que no cuenta con ella, y
3. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, solicitar información sobre su actividad u ocupación.

De conformidad con el artículo 3, inciso o) de la Resolución por la que se expiden los formatos

---

<sup>13</sup> Ver pie de página 14 para información sobre las UMAs.

oficiales de los Avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables, quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del SAT, el Aviso correspondiente de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 17 de la LFPIORPI; 7 y 22 del Reglamento, y 24, 25 y 27 de las Reglas, mediante el Portal en Internet a través de la siguiente página: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>.

Las OSCs que realicen Actividades Vulnerables deberán conservar copia de los Avisos presentados, así como los acuses correspondientes que el SAT les haya proporcionado por un plazo no menor a cinco años, contado a partir de la fecha de presentación de los Avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, ya sea de forma física o electrónica.

## 4.1. DOCUMENTOS A SOLICITAR AL DONANTE

El artículo 24 de la LFPIORPI establece que los Avisos se enviarán de forma electrónica, en el formato que la UIF establezca, y deberá contener lo siguiente:

1. Datos generales de quien realiza la Actividad Vulnerable;
2. Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18, fracción II de la LFPIORPI, y
3. Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

### ¿Qué datos contendrá el Aviso?

Datos generales de quien realiza la Actividad Vulnerable.

Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación.

Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

La SHCP podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los Avisos que esté relacionada con los mismos.

El artículo 11 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, establece que quienes realicen Actividades Vulnerables elaborarán y observarán una política de identificación del Cliente y Usuario, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las Reglas, los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y Usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo 37 de las Reglas.

A su vez, el artículo 12 de las mismas Reglas, establece que quienes realicen Actividades Vulnerables

deberán integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios. La información y documentación a que se refiere el artículo 12 deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, de conformidad con el artículo 18, fracción IV de la LFPIORPI, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

El expediente podrá ser integrado antes o en el momento que se lleve a cabo el acto u operación, considerados como vulnerables, o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una Relación de Negocios<sup>14</sup>, mismo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1) Respecto del Cliente o Usuario que sea persona física y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo A del presente documento.

2) Respecto del Cliente o Usuario que sea persona moral de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo B del presente documento.

3) Respecto del Cliente o Usuario que sea persona moral mexicana de derecho público, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo B Bis del presente documento.

4) Respecto del Cliente o Usuario que sea persona física extranjera con las condiciones de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo C del presente documento.

5) Respecto del Cliente o Usuario que sea persona moral de nacionalidad extranjera, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo D del presente documento.

6) Respecto del Cliente o Usuario que sea embajada, consulado u organismo internacional, acreditado ante el Estado Mexicano, con sede o residencia en nuestro país, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo D Bis del presente documento.

7) Tratándose de las personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo E-Bis del presente documento, quienes realicen las Actividades Vulnerables podrán aplicar lo previsto en el artículo 15 del Reglamento, por lo que en todo caso, integrarán el expediente de identificación respectivo con los datos señalados en el Anexo E del presente documento.

---

<sup>14</sup> Relación de Negocios, aquélla establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus Clientes o Usuarios, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente. Se entenderá por formal y cotidiano cuando al amparo de un contrato un Cliente o Usuario pueda realizar con quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables, actos u operaciones que no se extingan con la realización de los mismos, es decir, que el contrato perdura en el tiempo, y que un acto u operación es ocasional, cuando por su simple ejecución el mismo se extinga siendo o no formal.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo E-Bis del presente documento hubieran sido considerados como Clientes o Usuarios de bajo Riesgo en términos de los artículos 17 y 34 de las Reglas;

8) Respecto del Cliente o Usuario que sea un fideicomiso, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el Anexo F del presente documento.

9) Tratándose del Dueño Beneficiario, quienes realicen las Actividades Vulnerables asentarán y recabarán los mismos datos y documentos que los establecidos en los Anexos 3, 4, 5, 6 u 8 de las Reglas, según corresponda, en caso de que el Cliente o Usuario cuente con ellos;

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, quienes realicen las Actividades Vulnerables recabarán otro medio de identificación o, en su defecto, solicitarán dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales que incluyan los datos señalados en el inciso a), numerales i), vi) y vii) del Anexo B del presente documento, cuya autenticidad será verificada con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se establezca la Relación de Negocios o se celebre el acto u operación respectivo.

Los expedientes de identificación que integren quienes realicen Actividades Vulnerables, podrán ser utilizados en todos los actos u operaciones que lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuario.

Al recabar las copias de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente o Usuario, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales o copias certificadas correspondientes.

Quienes realicen Actividades Vulnerables podrán conservar en forma física los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios, sin necesidad de conservarlos de manera electrónica, siempre y cuando cuenten con todos los datos y documentos del expediente de identificación respectivo dentro de un mismo archivo físico único.

Los expedientes de identificación deberán mantenerse disponibles para su consulta por la UIF o el SAT, en términos de la LFPIORPI, el Reglamento, las Reglas y demás disposiciones aplicables.

El Reglamento establece que quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI, podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de Clientes o Usuarios establecida en la fracción I del artículo 18 de la LFPIORPI, a través de medidas simplificadas cuando quienes las realicen sean consideradas de bajo riesgo.

Las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de Clientes



o Usuarios considerados como de bajo riesgo a que se refieren los artículos 19, primer párrafo de la LFPIORPI y 15 del Reglamento, consistirán en integrar los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios, únicamente con los datos señalados en los Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7 Bis u de las Reglas, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como los relativos a la identificación y, en su caso, la de su representante, apoderados legales, delegados fiduciarios o de las personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral.

## 4.2. EJEMPLO DE CONSTANCIA QUE ACREDITA EL CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL DUEÑO BENEFICIARIO

En el Anexo G, encontrarán un ejemplo de la Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

## 4.3. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DEL DONANTE

Para cumplir mejor con las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero, es altamente recomendable que cada OSC establezca estándares internos de evaluación de riesgo del donante, que les permita clasificar diferentes niveles de riesgo a los que están potencialmente expuestos y las acciones correspondientes en cada caso.

En este sentido, la “Guía para Establecer Criterios y Elementos de Análisis con Base en los Cuales Considere a Clientes o Usuarios como de Bajo Riesgo” es un documento de utilidad que puede ser descargado del portal en la sección de “Sujetos Obligados”:<sup>15</sup>



<sup>15</sup> Se recomienda explorar esta sección para leer otros documentos de interés disponibles.

En esta guía se orienta a los sujetos obligados para determinar criterios internos de niveles de riesgo del Cliente o Usuario, conforme a su identidad o comportamiento, la zona geográfica, medios utilizados para la ejecución de la operación, así como otras variables de riesgo.

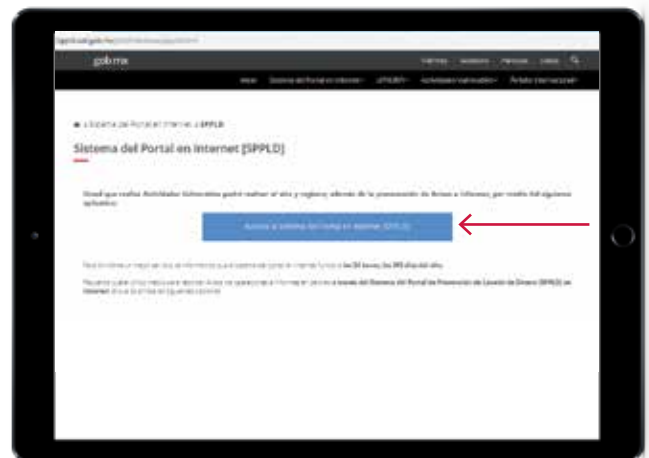
Las OSCs también pueden revisar las siguientes listas para corroborar que sus donantes no hayan sido investigados o sancionados:

1. Lista de nacionales especialmente designados y personas sancionadas por el gobierno de Estados Unidos de América (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List, Office of Foreign Assets Control – OFAC): <http://sanctionssearch.ofac>
2. Lista de personas buscadas por la INTERPOL (Wanted Persons List): <https://www.interpol.int/>
3. Lista de Los Más Buscados de la Procuraduría General de la República: <http://www.recompensas.gob.mx/>
4. Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública: <http://www.rsps.gob.mx/>
5. EUROPOL: <https://eumostwanted.eu/es>
6. Función Pública: <http://directoriosancionados>
7. Art. 69 CFF Contribuyentes incumplidos: <https://siat.sat.gob.mx/PTSC/>
8. Art. 69-B Contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes: <http://omawww.sat.gob.mx/>

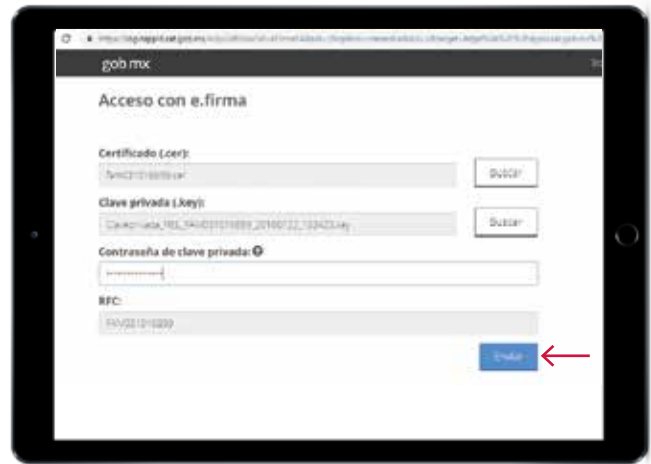
Mientras más completa sea la revisión que realice la OSC, será menos vulnerable a recibir recursos de procedencia ilícita y a ser asociada con personas que puedan poner en riesgo la reputación de la organización.

## 4.4. PRESENTACIÓN DEL AVISO PASO POR PASO

I. Ingresar a la siguiente página de internet: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html> y posteriormente a la opción que dice: “Acceso al Sistema del Portal en Internet [SPPLD].”



2. Acceder al sistema utilizando la e.firma de la sociedad y picando el botón de “enviar”.



3. Ingresar en el sistema a la opción de: “Avisos e Informes” y posteriormente elegir la opción de “Captura de Avisos”.



4. Una vez que abra la siguiente página, debes dar click en “Agregar nuevo informe”.



5. Existen dos opciones para agregar un nuevo informe: (i) presentar un informe sin operaciones porque ningún donativo de la sociedad superó los umbrales, o (ii) decidir capturar una o varias operaciones que superaron los umbrales.



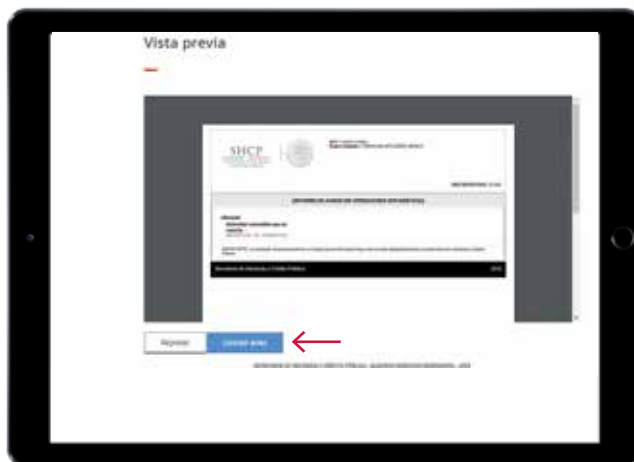
6.1. En caso que durante el ejercicio no hayan existido donaciones que superen los umbrales establecidos, elegir la opción que dice: “No, Informe sin operaciones”.



6.1.1. Automáticamente el sistema generará un Informe de Avisos Sin Operaciones (Estadístico).



**6.1.2.** Una vez que se compruebe que toda la información es correcta, elegir la opción de “Concluir Aviso”.



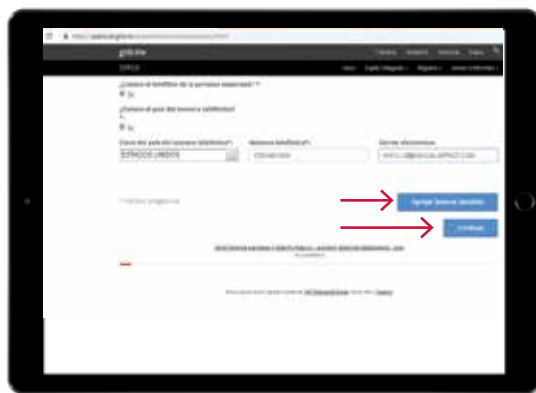
**6.2.** En caso que durante el ejercicio hayan existido donaciones que superen los umbrales establecidos, elegir la opción que dice: “Sí, capturar operaciones”.



**6.2.1.** Automáticamente el sistema pedirá capturar los datos generales del Aviso para generar el informe correspondiente. En caso de que exista información con la que no cuenten (por ejemplo, el RFC de la Persona reportada por ser extranjera), y que sea obligatoria por estar marcada con un (\*), pueden llenar esos campos con los siguientes símbolos “XXX” o “---”.



**6.2.2.** Una vez que se termina de capturar toda la información, hay dos opciones: (i) agregar a una persona reportada o (ii) continuar con el Aviso.



**6.2.3.** Después de ingresar la opción “Continuar”, se desplegará la siguiente ventana:



**6.2.4.** En esta ventana aparecerán tres opciones: (i) Agregar beneficiario, en el caso de que exista un Beneficiario Controlador<sup>16</sup> de la persona reportada, el cual cumpla con los requisitos establecidos en la misma página, (ii) Regresar a información general, en caso de que quieran cambiar algún dato de la sección anterior o (iii) Continuar captura de operaciones, para seguir ingresando los datos necesarios para generar el informe.



<sup>16</sup> Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

- a. a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b. b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

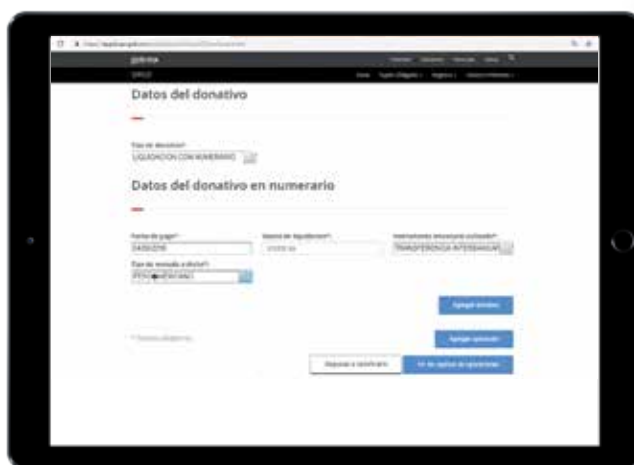
- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

**6.2.5.** Una vez agregado el Beneficiario Controlador, o bien, si no hay tal, hay que seleccionar “Continuar captura de operaciones”. Aparecerá la siguiente ventana, en la cual se ingresarán los datos de operación, el tipo de donativo y los datos del donativo en numerario.



**6.2.6.** Una vez finalizado el llenado de la información solicitada, al final de la página aparecerán cuatro opciones: (i) agregar donativo (en caso de que el donador haya realizado más de una operación), (ii) agregar operación (en caso de que exista más de un donador que superó los umbrales), (iii) regresar a beneficiario (para regresar a la página anterior) y (iv) fin de captura de operaciones (para generar el informe respectivo).

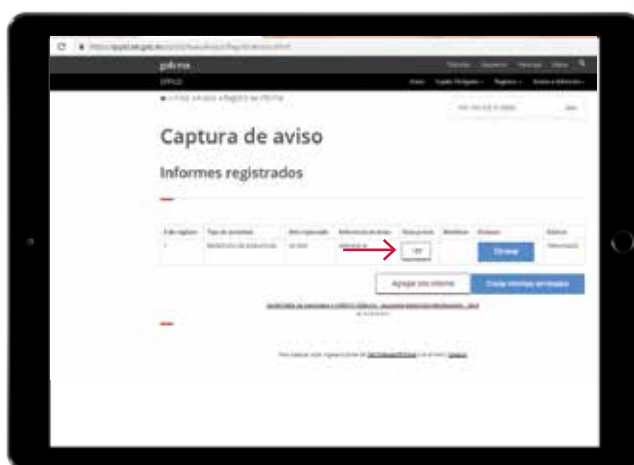
Es importante estar seguros que toda la información ingresada hasta este momento es correcta, ya que es la última oportunidad para corregir la información. En caso de detectar un error después de este momento, se deberá reiniciar el proceso de captura desde el inicio.



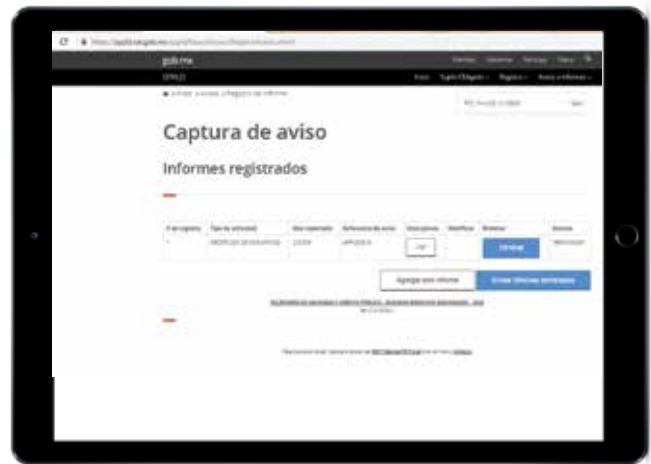
**6.2.7.** Una vez que se elija la opción de “Fin de captura de operaciones” aparecerá la ventana que aquí se muestra.

Una vez que se llega a este paso y en caso de que se necesite realizar algún cambio, se tiene que eliminar el informe y crear uno nuevo para corregir los errores.

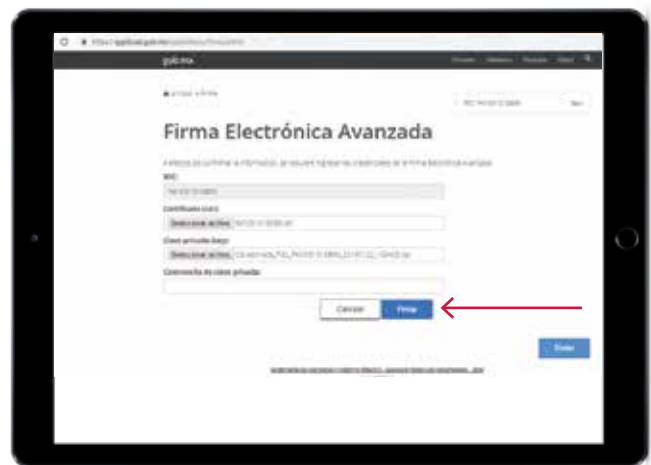
Se recomienda que antes de enviar el informe terminado, se revise en la vista previa y se imprima para cerciorarse que toda la información ingresada es correcta.



**6.2.8.** Una vez revisada la información, hay que dar click en el botón “Enviar informes terminados”.



**6.2.9.** En la siguiente se solicita nuevamente la e.firma para poder concluir con la entrega del informe respectivo.



**6.2.10.** Una vez firmado y enviado el Aviso respectivo, aparecerá la pantalla aquí mostrada.

Dentro de dos a tres días hábiles, el sistema generará un acuse indicando que el Aviso ha sido recibido correctamente por la autoridad, el cual servirá de comprobante del cumplimiento de las obligaciones fiscales que tiene la sociedad.

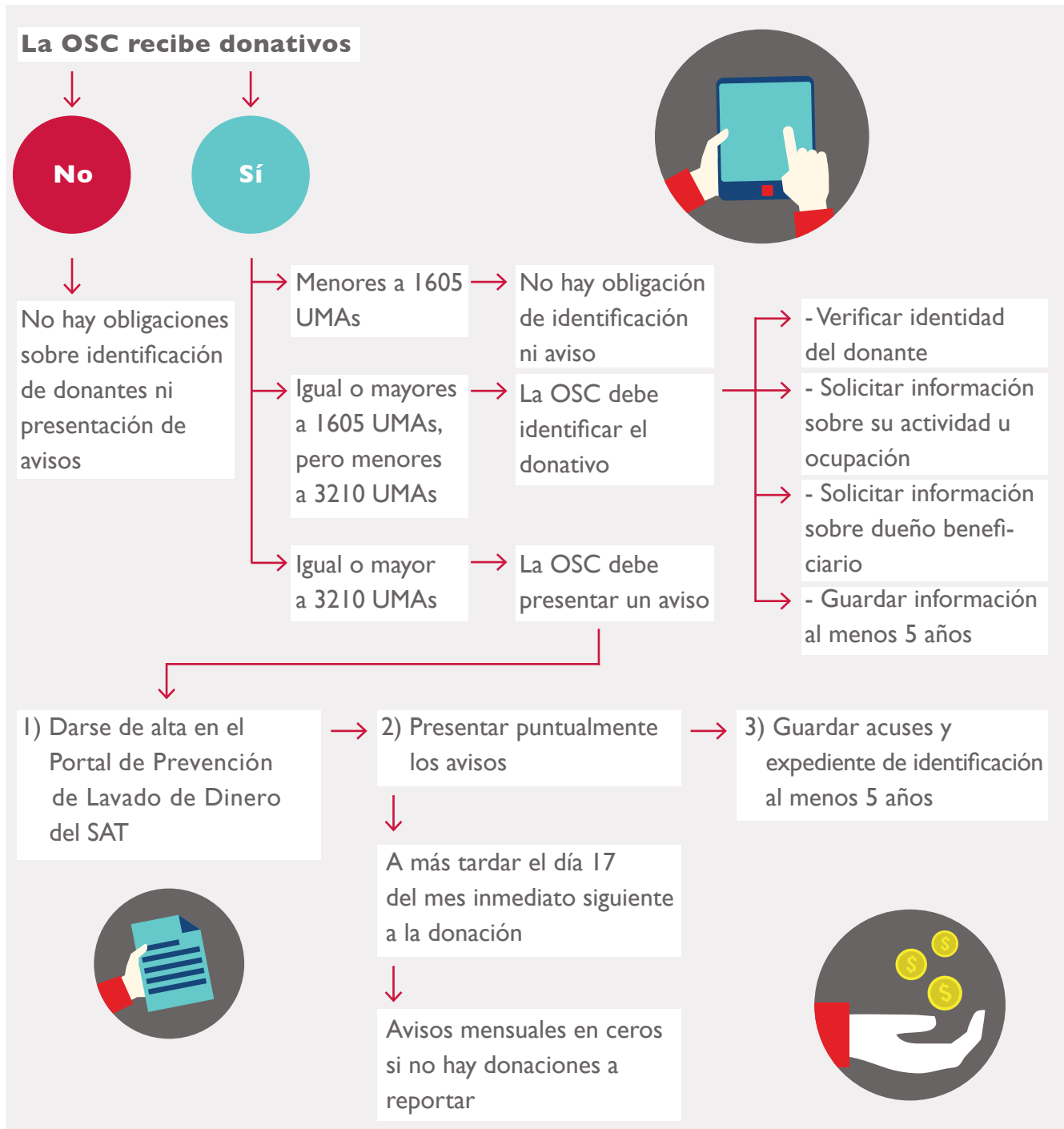




## 5. IDEAS CLAVE

En las secciones anteriores se abordó con detalle cómo cumplir con la obligación de identificar y presentar avisos sobre donaciones, conforme a los umbrales que marca la LFPIORPI. A continuación se presente una diagrama general.

### AVISO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO



## ¡ATENCIÓN!

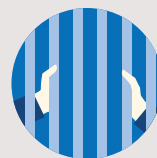
El valor de la UMA es publicado en el Diario Oficial de la Federación durante los primeros días del año. Se puede encontrar la información actualizada en el siguiente enlace: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>



Las OSCs deben crear lineamientos, criterios, medidas y procedimientos internos para identificar donantes.



Recuerda que incumplir la presentación de Avisos es sancionable con multas.



Falsificar información y documentos relacionados con los Avisos es un delito que se sanciona con prisión.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

---

1. FATF (2012-2018), International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation, FATF, Paris, France, [www.fatf-gafi.org/recommendations.html](http://www.fatf-gafi.org/recommendations.html)
2. FATF (2015), Combating the Abuse of Non-Profit Organisations (Recommendation 8), FATF; Paris, France, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/BPP-combating-abuse-non-profit-organisations.pdf>
3. FATF (2014), Risk of Terrorist Abuse in Non-Profit Organisations, FATF; Paris, France, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-of-terrorist-abuse-in-non-profit-organisations.pdf>
4. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación 30/08/2013. Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5312415&fecha=30/08/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312415&fecha=30/08/2013) (consultada el 23 de mayo de 2018).
5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Actividades Vulnerables: Donativos. <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/donativos.html> (consultada el 23 de mayo de 2018).
6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Introducción a la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y beneficios por su cumplimiento. <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/intro.html> (consultada el 23 de mayo de 2018).

### NORMATIVIDAD

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003, [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
3. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada por la Conferencia en Sexta Sesión Plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988, Viena, Austria, [http://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int\\_Drug\\_Control\\_Conventions/Ebook/The\\_International\\_Drug\\_Control\\_Conventions\\_S.pdf](http://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf)
4. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999, <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>
5. Código Penal Federal. Última reforma publicada el 9 de marzo de 2018, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_090318.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf)
6. Código Penal para el Distrito Federal. Última reforma publicada el 22 de diciembre de 2017, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-21599f6673552b084ee03e147d9ab3ab.pdf>

7. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Última reforma publicada el 9 de marzo de 2018, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpiorpi.htm>
8. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Última reforma publicada el 7 de abril de 2017, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101\\_070417.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_070417.pdf)
9. Resolución por la que se Establece el Mecanismo para Prevenir la Realización de Actos u Operaciones que Permitan la Comisión de los Delitos a que se Refieren los Artículos 1 y 19 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

# GLOSARIO

---

Para los efectos de este manual, se entenderá por:

**I. Actividades Vulnerables,** a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de la Ley;

a. Artículo 14. Para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se regirán en los términos de esta Sección.

b. Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

i. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos: La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la SHCP las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

ii. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley. Serán objeto de Aviso ante la SHCP, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado

en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas pre pagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

iii. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras. Serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

iv. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. Serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

v. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios. Serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

vi. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México. Serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

vii. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la SHCP las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

viii. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la SHCP las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

ix. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la SHCP las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

x. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores. Serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

xi. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

1. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
2. La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
3. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
4. La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
5. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

xii. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

I. Tratándose de los notarios públicos:

- a. La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda. Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;
- b. El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;
- c. La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa

de acciones y partes sociales de tales personas. Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d. La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda. Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e. El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda. Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

2. Tratándose de los corredores públicos:

a. La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

b. La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c. La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d. El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero. Serán objeto de Aviso ante la SHCP los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

3. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

xiii. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la SHCP cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

xiv. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la SHCP, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

1. Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;

2. Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;

3. Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;



4. Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

5. Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes. Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

xv. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la SHCP las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La SHCP podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

**2. Avisos o Aviso,** a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la LFPIOR-PI, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley;

a. Artículo 15. Las Entidades Financieras, respecto de las Actividades Vulnerables en las que participan, tienen de conformidad con esta Ley y con las leyes que especialmente las regulan, las siguientes obligaciones:

II. Presentar ante la SHCP los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas;

**3. Beneficiario Controlador,** a la persona o grupo de personas que:

a. a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b. b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve

a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

**4. Cliente o Usuario,** a cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables;

**5. Dueño Beneficiario,** al Beneficiario Controlador;

**6. Relación de Negocios,** aquélla establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus Clientes o Usuarios, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente.

Se entenderá por formal y cotidiano cuando al amparo de un contrato un Cliente o Usuario pueda realizar con quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables, actos u operaciones que no se extingan con la realización de los mismos, es decir, que el contrato perdura en el tiempo, y que un acto u operación es ocasional, cuando por su simple ejecución el mismo se extinga siendo o no formal;

**7. Unidad de Medida y de Actualización (UMA):** aquella establecida en el artículo 26 constitucional, cuyo valor es determinado anualmente por el INEGI y tiene la finalidad de servir como referencia para determinar la cuantía de obligaciones previstas en leyes federales.

---

## **ANEXOS**

---

## ANEXO A

---

**[Este Anexo establece los datos y documentos de identificación que se deben pedir a los Clientes o Usuarios que sean personas físicas nacionales o extranjeros con la condición de residente temporal o permanente, que realicen Actividades Vulnerables]**

ANEXO 3 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y QUE DECLAREN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON LAS CONDICIONES DE RESIDENTE TEMPORAL O RESIDENTE PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

a) Asentar los siguientes datos:

- i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre (s);
- ii) Fecha de nacimiento;
- iii) País de nacimiento;
- iv) País de nacionalidad;
- v) Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;
- vi) Domicilio particular en su lugar de residencia, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;
- vii) Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;
- viii) Correo electrónico, en su caso;
- ix) Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellas, y
- x) Datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.

b) Adicionalmente, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el numeral vi) anterior. Incluir copia de los siguientes

documentos:

i) Identificación, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente o Usuario.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país;

ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el Cliente o Usuario cuente con ellas;

iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario a quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que quien realice la Actividad Vulnerable recabe e integre al expediente respectivo copia de un documento que acredite el domicilio del Cliente o Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iv) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información, y

v) Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona, las cuales deberán cumplir los términos establecidos en la legislación común, a fin de que se acrediten las facultades conferidas al apoderado, así como copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este Anexo respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

## ANEXO B

---

**[Este Anexo establece los datos y documentos de identificación que se deben pedir a los Clientes o Usuarios que sean personas morales de nacionalidad mexicana, que realicen Actividades Vulnerables]**

ANEXO 4 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA  
DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

- a) Asentar los siguientes datos:
- i) Denominación o razón social;
  - ii) Fecha de constitución;
  - iii) País de nacionalidad;
  - iv) Actividad, giro mercantil, actividad u objeto social para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;
  - v) Domicilio, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;
  - vi) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;
  - vii) Correo electrónico, en su caso;
  - viii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ella, y
  - ix) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;
- b) Incluir copia de los siguientes documentos relativos a la persona moral:
- i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su constitución e inscripción en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con su naturaleza o el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite su existencia.
- En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre

aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su constitución a que se refiere el inciso b) numeral iv) de este Anexo, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a quien realice la Actividad Vulnerable;

ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, en caso de contar con ésta;

iii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral v), del inciso a) anterior, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de cada uno de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona. Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país, y

v) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información.

## ANEXO B-BIS

---

**[Este Anexo establece los datos y documentos de identificación que se deben pedir a los Clientes o Usuarios que sean personas morales de nacionalidad mexicana de derecho público, que realicen Actividades Vulnerables]**

ANEXO 4 BIS DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS MORALES MEXICANAS DE DERECHO PÚBLICO.

a) Asentar los siguientes datos:

- i) Nombre de la persona moral mexicana de derecho público que corresponda;
- ii) Fecha de creación o de constitución;
- iii) Domicilio, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;
- iv) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;
- v) Correo electrónico, en su caso;
- vi) Clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ella, y
- vii) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

b) Incluir copia de los siguientes documentos relativos a la persona moral mexicana de derecho público:

- i) Documento que sirva para acreditar su legal existencia;
- ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, en caso de contar con ésta;
- iii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral iii), del inciso a) anterior, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF, y
- iv) Documento que sirva para comprobar las facultades de los servidores públicos que realicen



el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público, para la cual deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación y, en su caso, copia certificada de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda, así como la identificación de cada uno de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona. Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales y, las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

## ANEXO C

---

**[Este Anexo establece los datos y documentos de identificación que se deben pedir a los Clientes o Usuarios que sean personas físicas extranjeras con la condición de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción I del artículo 12 de la Ley, que realicen Actividades Vulnerables]**

ANEXO 5 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS, CON LAS CONDICIONES DE ESTANCIA DE VISITANTE O DISTINTA A LAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LAS PRESENTES REGLAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

a) Asentar los siguientes datos:

- i) Apellidos completos que correspondan y nombre(s);
- ii) Fecha de nacimiento;
- iii) País de nacimiento;
- iv) País de nacionalidad;
- v) Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;
- vi) Domicilio particular en su lugar de residencia, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país, y
- vii) Datos del documento con el que se identificó, consistentes en: nombre de la acreditación; autoridad que la emite, y número de la misma.

Adicionalmente, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en este Anexo.

b) Incluir copia de los siguientes documentos relativos a la persona física:

- i) Pasaporte o documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del referido Cliente o Usuario, que acredite su nacionalidad;
- ii) Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite su

internación o legal estancia en el país, cuando cuente con este;

iii) Comprobante de domicilio, respecto del domicilio en territorio nacional en donde el Cliente o Usuario pueda recibir correspondencia dirigida a este, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario a quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que quien realice la Actividad Vulnerable recabe e integre al expediente respectivo copia de un documento que acredite el domicilio del Cliente o Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iv) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información, y

v) Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona, las cuales deberán cumplir los términos establecidos en la legislación común, a fin de que se acrediten las facultades conferidas al apoderado, así como copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este Anexo respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

## ANEXO D

---

**[Este Anexo establece los datos y documentos de identificación que se deben pedir a los Clientes o Usuarios que sean personas morales de nacionalidad extranjera, que realicen Actividades Vulnerables]**

ANEXO 6 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA  
DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.

- a) Asentar los siguientes datos:
- i) Denominación o razón social;
  - ii) Fecha de constitución;
  - iii) País de nacionalidad;
  - iv) Actividad, giro mercantil, u objeto social cuando se establezca una Relación de Negocios;
  - v) Clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, número de identificación fiscal de su país de nacionalidad, cuando cuente con ellas;
  - vi) Domicilio, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;
  - vii) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;
  - viii) Correo electrónico, en su caso, y
  - ix) Nombre(s) y apellidos paterno y materno o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre(s), sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;
- b) Incluir copia de los siguientes documentos relativos a la persona moral:
- i) Documento que compruebe su constitución;
  - ii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral vi), del inciso a) anterior, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de

arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación con dicha persona moral, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país. En el caso de aquellos representantes o apoderados legales de nacionalidad extranjera no cuenten con pasaporte, la identificación deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate.

iv) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o en su defecto, comprobante de asignación del número de identificación fiscal, emitido por autoridad competente de su país de nacionalidad, cuando cuenten con cualquiera de éstas, y

v) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que el representante o apoderados legales de la persona moral manifiesten que sí tienen conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información.

Respecto del documento a que se refiere el numeral i), del inciso b) anterior, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá requerir que éste se encuentre debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte de

“La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere. En el evento en que el Cliente o Usuario respectivo no presente la documentación referida en el presente párrafo debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de quien realice la Actividad Vulnerable cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

## ANEXO D-BIS

---

ANEXO 6 BIS DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES

REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN EMBAJADA, CONSULADO U ORGANISMO INTERNACIONAL, ACREDITADO ANTE EL GOBIERNO MEXICANO, CON SEDE O RESIDENCIA EN NUESTRO PAÍS.

a) Asentar los siguientes datos:

i) Denominación o nombre;

ii) Fecha de establecimiento en territorio nacional o clave del Registro Federal de Contribuyentes;

iii) Domicilio compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda y, en su caso, código postal;

iv) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;

v) Correo electrónico, en su caso, y

vi) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

b) Incluir copia de los siguientes documentos relativos a la persona moral:

i) Documento que compruebe su constitución, representación o establecimiento en nuestro país, como puede ser el certificado de matrícula consular;

ii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral iv), del inciso a) anterior, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, o documento emitido por autoridad competente que compruebe la representación

de la persona física que actúa a nombre de la persona moral de que se trate, cuando no estén

contenidos en el documento que compruebe la constitución, representación o establecimiento de dicha persona moral, así como la identificación de los representantes, apoderados legales o personas físicas antes mencionadas, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales o municipales, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

En el caso de aquellos representantes o apoderados legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate;

iv) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o en su defecto, comprobante de asignación del número de identificación fiscal, emitido por autoridad competente de su país de nacionalidad, cuando cuenten con cualquiera de éstas, y

v) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que el representante o apoderados legales de la persona moral manifiesten que sí tienen conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información.



## ANEXO E

---

**[Este Anexo establece los datos y documentos de identificación que se deben pedir a los Clientes o Usuarios que sean personas morales, dependencias y entidades referidas en el Anexo E-A del presente documento, que realicen Actividades Vulnerables]**

ANEXO 7 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS MORALES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REFERIDAS EN EL ANEXO 7-A DE LAS PRESENTES REGLAS.

a) Asentar los siguientes datos:

- i) Denominación o razón social;
- ii) Actividad u objeto social cuando se establezca una Relación de Negocios;
- iii) Fecha de constitución o clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- iv) Domicilio compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;
- v) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;
- vi) Correo electrónico, en su caso, y
- vii) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.

b) Incluir copia del Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante, apoderados legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal la copia certificada de la constancia de nombramiento o, en su caso de las personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral, así como la identificación de tales representantes, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de iden-

tificación la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país.

## ANEXO E-BIS

---

**[Este Anexo establece los datos y documentos de identificación que se deben pedir a los Clientes o Usuarios que sean dependencias y entidades referidas en el la fracción V del artículo 12 de las Reglas, que realicen Actividades Vulnerables]**

ANEXO 7-A DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE LES SERÁ APLICABLE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LAS PRESENTES REGLAS.

Sociedades Controladoras de Grupos Financieros  
Sociedades de Inversión  
Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro  
Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión  
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión  
Instituciones de Crédito  
Casas de Bolsa  
Casas de Cambio  
Administradoras de Fondos para el Retiro  
Instituciones de Seguros  
Sociedades Mutualistas de Seguros  
Instituciones de Fianzas  
Almacenes Generales de Depósito  
Arrendadoras Financieras  
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo  
Sociedades Financieras Populares  
Sociedades Financieras Rurales  
Sociedades Financieras de Objeto Limitado  
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple  
Uniones de Crédito  
Empresas de Factoraje Financiero  
Sociedades Emisoras de Valores \*  
Entidades Financieras del Exterior \*\*  
Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales  
Bolsas de Valores  
Instituciones para el Depósito de Valores  
Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores  
Contrapartes Centrales

\* Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

\*\* Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas.

## ANEXO F

---

**[Este Anexo establece los datos y documentos de identificación que se deben pedir a los Clientes o Usuarios que sean fideicomisos, que realicen Actividades Vulnerables]**

ANEXO 8 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN FIDEICOMISOS.

a) Asentar los siguientes datos:

- i) Denominación o razón social del fiduciario;
- ii) Número, referencia o identificador del fideicomiso;
- iii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del fideicomiso, cuando cuente con ella, y
- iv) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del apoderado legal o delegado fiduciario que, con su firma, puedan obligar al fideicomiso para efectos de la realización del acto u operación de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

b) Incluir copia de los siguientes documentos:

- i) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga la constitución del fideicomiso;
- ii) Cédula de Identificación Fiscal del fideicomiso, expedida por el SAT, en caso de contar con ésta, y
- iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del apoderado legal o delegado fiduciario, expedido por Fedatario Público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución del fideicomiso de que se trate, así como la identificación de cada uno de los referidos apoderados legales o delegados fiduciarios, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país.

## ANEXO G

---

Fecha en que se llena este cuestionario (día, mes y año): \_\_\_\_\_

CUESTIONARIO QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEBEN LLENAR DE PUÑO Y LETRA QUIENES REPRESENTEN A UNA PERSONA MORAL QUE PARTICIPE EN UNA ACTIVIDAD VULNERABLE

1. Escriba por favor la denominación o razón social de su representada:

\_\_\_\_\_

2. Escriba la fecha de constitución de su representada:

\_\_\_\_\_

3. Escriba el país de nacionalidad de su representada:

\_\_\_\_\_

4. Escriba la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada, o en su caso, el número de identificación fiscal del país de nacionalidad de su representada, cuando cuente con ellas:

\_\_\_\_\_

5. Escriba el domicilio de su representada compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país:

\_\_\_\_\_

6. Escriba el número de teléfono que corresponde al domicilio indicado en el numeral anterior, incluyendo la clave de larga distancia y, en su caso, la extensión, cuando cuente con aquél:

\_\_\_\_\_

7. Escriba el correo electrónico de su representada, en su caso:

\_\_\_\_\_

8. Escriba su nombre(s) y apellidos paterno y materno o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre(s), sin abreviaturas, en el entendido de que usted es el representante, apoderado legal o persona que realiza el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trata:

---

9. Escriba su fecha de nacimiento:

---

10. Escriba su clave del Registro Federal de Contribuyentes o su Clave Única de Registro de Población:

---

11. Escriba los siguientes datos de la identificación que utilizó para identificarse: nombre de la identificación, autoridad que la emite y número de la misma:

---

12. ¿Conoce usted al Beneficiario Controlador de la operación en la que interviene? (Responda sí, no o no hay)

---

---

Firma

